

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5675 / 300

Tabueñas Barreras, Pascual

Pallaruelo de Monegros

1943 - 1944



Folios: 8AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente nº 300/43

Expediente núm. 2.220CONTRA Anual Jubilación OrdinariaDE Retirada de la empresa (Noviembre)JUZGADO INSTRUCTOR DE PrimariaSE INICIA EL EXPEDIENTE EL 24 DE Agosto DE 1943

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

2
1

CAPITANIA GENERAL

de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

1574

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 36 de Noviembre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

Providencia §

S.S. §

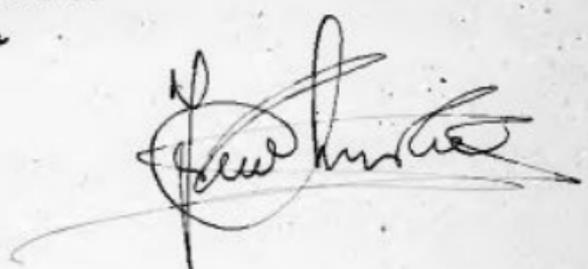
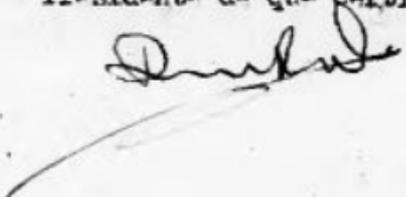
Enteado §

Pino §

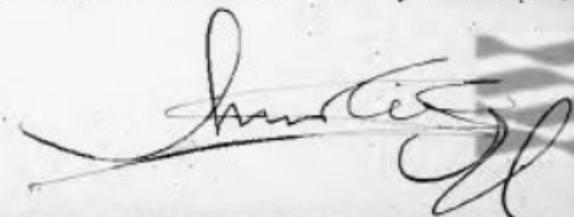
Huasca a veinti uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

De vista del anterior testimonio de sentencia al Ministro Fiscal a efectos de Informe.

Lo acordaron los Srs. del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- En el mismo día se cumple lo anteriormente acordado, certifico.



DILIGENCIA En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —
Huesca, _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y _____

D.5.260.0867

Fiscal estima procedente la invocación del oportuno expediente de Responsabilidad Política contra Pascual Fabreña Samieras

Huesca 23 Agosto 1943.

[Firma]

PROVIDENCIA

Huesca, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres —

S.S.

*[Firma]**[Firma]*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia número 25029 contra Pascual Fabreña Samieras por el delito de Ausencia a la Relación remitase con oficio al Juez de Instrucción de Samieras previo informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942. Dése cuenta al Tribunal Nacional, y remitir la ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y firmó el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado. Certifico.

[Firma]

NOTIFICACION

M. A. Obal

Requiere el Sr. Obal de pensiones - l

[Handwritten signatures and scribbles]

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barriera

Ilmo. Sr:

Expte. n.º 2332 de la Audiencia
y 300 del Juzgado

Tengo el honor de participar a
V. I que con esta fecha y en virtud
de orden de proceder de 24 de

Contra

Agosto 1943

Pascual Tabueñas Barriera y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la
vecino de Pallaruelo de MONEGRO. iñiciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.



Dios guarde a V. I. muchos años.
Barriera 15 de Septiembre 1943
El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de
HUESCA

13 folios + 8 - 21
Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarmiento

Expediente n.º 2302 de la Audiencia.

Idem n.º 2º del Juzgado.

CONTRA

Parcial Tabuénas Bameas

Vecino de

Pallamelo de Monegros

I. n. s.



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2338

300

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a DEASCHAL TABUEÑAS Barriaban, veciando de Fallaruelo de Monagros (Huesca)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 24 de Agosto de 1943

José Luis Durán



Sr. Juez de Instrucción de SARINIA

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO

Recibido de ... responsabilidad politica de ... Pascual ... Barreras ...

Expte n.º ... **ENT** ... Juzgado de ... Sarriena ... Audiencia de Huesca N.º 2552 ...

26 ABR 1943

Andrés

Registro Central Responsables
POLITICOS



10
3

PROVIDENCIA
Juez
Señor **KARDO**

Sarriena a
cuarenta y tres

quince

Severo

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, réclámese unicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S.º de que doy fé.—

Cipriano Parolo
[Signature]

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Ballamelo Monero*

XIV

Provincia de Huesca Partido de Jorruen

D. José María Utrera, Secretario del Ayuntamiento de Pallares de Muesy

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, sus apéndices, reparos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que el catastro nº 80
Personas Feliciano Domínguez en posesión

bienes algunos ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de la contribución industrial.

Para que conste, y a los efectos de Reparos
Pobres expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Pallares de Muesy
a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y tres

V.º B.º
EL ALCALDE.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature: Feliciano Domínguez]

Propiedad No 200

Parceul Fabriciu Bernier

Los abajo firmados declaramos
que nuestra responsabilidad, que
el expediente de oposicion me
trata de este punto, no proce-
diera de ningun otro, siendo
en la actualidad completamente
insolvente

Y por ser asi asiente firmamos
el presente escrito en Palmar
No de Mayo.

El testigo
Joaquin Lopez

El testigo
Eusebio Lopez

Supremo del Comandante del Fuerte, pp
 Local y Cura Páramo de Gallacuel de apue-
 gos sobre el Expediente u: So.

Parcial Sabuina Barrical.

Los que abajo firman declaran que los
 bienes que se le reconocen al expedienta-
 do de referencia son muchos siendo por
 tanto insolvente, no teniendo otros me-
 dios de vida que su jornal cuando lo
 tiene y teniendo que atender a la exps.
 sa y cuatro hijos.

Y para que conste firmamos en
 Gallacuel de apuegos el 20 de setiembre 1945

El Comandante del Fuerte

[Firma]

El pp local

[Firma]

El Cura Páramo

[Firma]



Inventario del Expediente
pro. Jos. Pascual Pabina Barrino

Negativo

Palmarillo de Manayra 21 Septiembre
1940

21 de junio

Francisco Comas

Del Comandante
[Signature]



AUTO

En Sarriena catorce diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pascual Tabueña Barreras, vecino de Pallaruelo de M. apareciendo del mismo que el expedientado, de malos antecedentes, y perturbador constante del orden durante la dominación roja, hizo guardias, amenazaba constantemente, intervino en la destrucción de la Iglesia y archivo, huyendo a zona roja al ser liberado el pueblo. Fue condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de seis años y un día de prisión mayor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpada, resulta que **NO** tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política según contra Pascual Tabueña Barreras,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, el que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdagué, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe=

Francisco Pera Verdagué

Francisco Pera Verdagué



Diligencia. Dato requerido se remite copia al Sr. Fiscal
de la Audiencia Provincial, etc. etc.

[Firma manuscrita]



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

16
9

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha 14 de etc
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 300 del Juzgado
y 2332 de la Audiencia, seguido
contra Pascual Tabuena Barreras

vecino de Fallaruelo

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 18 DIC. 1843 de 184

[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena

DILEXIMUS, - escribano a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarente y tres para hacer constar que habiendo adquirido firmeza el auto a que se refiere este oficio, se reúnen los testimonios ordenados, en el día de hoy. Doy fe.

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

17
URGENTE
E

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 230 de la Audiencia

300 del Juzgado

Contra

Fiscal Teodoro Barrios

natural y vecino de Pail-Rueda de Monegros, casado, jornalero, hijo de Pascual y Andrevinda, nacido el 7 Mayo 1892.

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lamin 27 de ~~1942~~ de 1942
El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

18 7
DON FRANCISCO FERRERAS, Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARINENA.

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades politicas n.º 2352 de la Audiencia y 500 del Juzgado, seguido a favor del inculpado Francisco Ferreras vecino de Sarinena, he recaído el auto que dice así:

AUTO

En Sarinena a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra Francisco Ferreras, vecino de Sarinena, apareciendo del mismo que el inculpado, se halla incesantemente, y por conductores constantes del grupo, en la habitación que, como guardias, ocupaba constantemente, interviniendo en la destrucción de la Iglesia y archivo, haciendo a su vez el ser librero del pueblo. Fue condenado por un año y de multa, como autor de un delito de sedición y un día de prisión mayor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreesimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Ferreras.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Ferreras, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe = Francisco Ferreras, Secretario.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Sarinena a Veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º
El Juez Instructor,
+ Francisco Ferreras

D.5272.6867

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento recibido en el día de hoy. Huesos a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.- Huesos a veinticuatro de febrero de mil novecientos
 S.S. cuarenta y cuatro.
 Pintado Cada cuenta; fútese su rollo, quédese resalbo al Jus
 de Castro a gao residente, regístrese en el libro correspondiente
 Ceno y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.
 Lo acordaron los Sres. del Margen y rubricó el Sr.

Presidentes de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.




NOTIFICACIÓN

McDonal separado de notificad debidamente de
W. O'Connell fundacion
anterior, por lectura íntegra (entrega de copia literal) y

firma de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

De orden de la Sala acuso recibo a
Expte n° 8.796 de V.S. del testimonio de auto de sobre-
la Audiencia, y sealamto dictado en e expediente de
800 del Juzgado. responsabilidad politica, instruido
Contra: O'Connell contra el anotado al margen.

Jesús O'Connell

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 24 de Febrero de 1.944.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

SARINA NA.-



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE
INFORMACION

Ref. Exp. núm. _____

Ref. Sal. núm. 507

Dpto. Secretaría.-

MARCELO DEL CIRA.

PASCUAL TABUÑA BARRERA.

Vecino de Pallaruelo de Menegros.

Expediente nº 300.

Acuse recibo a su att^o comunicando, fechada el 17 del pasado mes de Diciembre, recibida en el día de hoy, por el que se comunica la resolución recaída en el Expediente incoado contra el individuo anulado al margen.-

Por Dios, España y su Revolución
Nad mal-sindicalista.
Huesca, 18 de Enero del 1944

EL DELEGADO PROVINCIAL

EL JEFES DE DIVISION Nº 10.



EL JEFES DE DIVISION Nº 10. JURE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

-SARRIENA-





ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 845

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruído por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Expte. n.º 800

contra

Ramón Galuñá
Baruere

vecino de P. Baruda de
Muniego

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 20 de Enero

de 1944

EL GOBERNADOR CIVIL,

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Garinena

NOTA.—Al contestar, indíquese número y negociado.

REGISTRO DE RECEPCIONES
MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

28 JUN 1951

Recibida
Fuente

la nota de responsabilidad política de

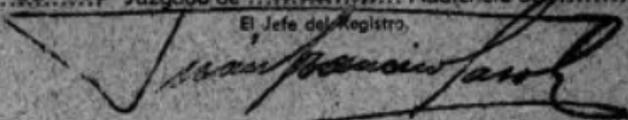
Pascual Tabuscas Barreras

n.º 300 del Juzgado de

Sarriena

Audiencia de Huesca n.º 2502

El Jefe del Registro,



XXX



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16644

N.º Expediente 300

N.º Rollo

Vecindad Callamelo de Gomegas

Pascual Tabuenas Paez
vecinas.

Con el comunicado de
27 Diciembre 1943

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 15 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de Larriena

